



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	VERBAL
<b>DEMANDANTE</b>	LUZ MILA DEL CARMEN RODRIGUEZ ZAPATA Y OTROS
<b>DEMANDADA</b>	LUZ MILA DE CARMEN ZAPATA RODRIGUEZ ZAPATA
<b>RADICADO</b>	05440 31 12 001 2017 00643 00
<b>ASUNTO</b>	NO ACCEDE AL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN

El apoderado de la parte demandante allega al expediente una petición que consiste en el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 018 -103666.

Al respecto, cabe señalar que el inmueble sobre el cual se solicita el levantamiento de las medidas cautelares, no fue afectado con orden de inscripción de la demanda, toda vez que, el único inmueble sobre el cual se decretó esa medida es el del folio de matrícula 018-119815, mediante providencia del 19 de junio de 2018, por ende, el despacho **NO ACCEDE** a la petición elevada por el memorialista, tal y como ya se le había puesto de presente por medio de auto notificado por estados del 21 de enero.

**NOTIFÍQUESE,**

AM

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc8616446dee89bbfb781a0024295569fbf2281c43c02138941500edefd78da**

Documento generado en 23/03/2022 02:24:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**